



SISTEMA DE GESTIÓN – DIRECTRICES ANTICORRUPCIÓN

Sede legale: Leonardi & C. S.p.A.

Via Henry Dunant 10/12/14 – 41049 Sassuolo (MO)

Capitale Sociale Euro 1.354.167 interamente versato – C.F. e P.IVA 00318070364

C.C.I.A.A. Modena 125229

www.leonardi-group.com

Società soggetta ad attività di direzione e coordinamento da parte di Savino Del Bene S.p.A.

Este documento es propiedad de Leonardi & C.S.p.A y asume toda responsabilidad del mismo.

Índice de contenidos

1. Introducción.....	3
2. Definiciones usadas en las Directrices.....	3
3. Objetivos de las Directrices.....	6
4. Alcance de la aplicación de las Directrices y métodos para su adopción por las filiales.....	7
5. Referencias normativas.....	7
6. Procedimientos y conducta.....	10
7. Pagos de facilitación.....	13
8. Regalos, hospitalidad, entretenimiento y gastos de viaje.....	13
8.1. Registro de regalos y hospitalidad recibidos y ofrecidos.....	16
9. Viajes de negocios.....	16
10. Acuerdos de patrocinio.....	16
11. Financiación de partidos políticos.....	17
12. Donaciones a organizaciones benéficas.....	17
13. Selección y contratación de personal.....	18
14. Formación de la plantilla.....	18
15. Fusiones y adquisiciones.....	18
16. Terceras Partes.....	18
16.1. Acuerdos con Terceras Partes.....	20
16.1.1. Socios Empresariales.....	20
16.1.2. Empresas Conjuntas.....	21
16.1.3. Intermediarios.....	21
16.1.4. Consultores.....	22
17. Libros de contabilidad, registros de empresa y requisitos de control interno.....	23

Sede legale: Leonardi & C. S.p.A.

Via Henry Dunant 10/12/14 – 41049 Sassuolo (MO)

Capitale Sociale Euro 1.354.167 interamente versato – C.F. e P.IVA 00318070364

C.C.I.A.A. Modena 125229

www.leonardi-group.com

Società soggetta ad attività di direzione e coordinamento da parte di Savino Del Bene S.p.A.

18. Obligación de informar sobre el incumplimiento de las leyes anticorrupción.....	24
19. Consecuencias en caso de incumplimiento de las leyes anticorrupción.....	25
20. Responsabilidades.....	25

1. Introducción

Las presentes Directrices Anticorrupción son un documento normativo emitido por la alta gerencia para identificar y establecer estrategias anticorrupción, analizando específicamente los riesgos reales de soborno que pueden identificarse en la empresa, así como para implantar protocolos relevantes que sirvan como herramientas organizativas para prevenir el riesgo de soborno. El objetivo de las Directrices Anticorrupción es, por lo tanto, identificar reglas éticas y de comportamiento específicas que establezcan como ilegales todas aquellas actividades llevadas a cabo por los empleados, consultores y trabajadores asociados con la empresa o que trabajan en su nombre, que permitan a estos últimos obtener ventajas o intereses ilícitos. La implementación efectiva y tangible de las Directrices Anticorrupción no sólo se garantiza mediante la formación y la vigilancia del personal, sino empleando también un sistema específico de encuestas y/o la recopilación y análisis de información, infracciones e informes. A fin de garantizar la aplicación efectiva de este documento, se aplicarán medidas disciplinarias en caso de incumplimiento, independientemente de si estas infracciones han conducido realmente a un comportamiento corrupto o si han expuesto a la Empresa a sanciones.

Leonardi & C.no tolera ningún tipo de soborno y se compromete a cumplir las leyes anti-soborno vigentes en todos aquellos países en los que opera. El objetivo de estas Directrices es garantizar los principios de transparencia y establecer de manera clara las conductas permitidas por las leyes anti-soborno pertinentes en todos aquellos lugares donde Leonardi & C.realiza sus actividades comerciales.

Específicamente, estas Directrices Anticorrupción establecen la política de Leonardi & C.sobre los pagos de facilitación, la aceptación y ofrecimiento de regalos, hospitalidad y entretenimiento, viajes de negocio, contratos de patrocinio, financiación de partidos políticos, donaciones benéficas y la responsabilidad de las personas.

Este documento debe considerarse en conjunto con el Código Ético de Leonardi & C..

2. Definiciones empleadas en las Directrices

Leyes Anticorrupción

El Código Penal español (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre y otras disposiciones aplicables), la FCPA (Foreign Corruption Practices Act, Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero), otras leyes públicas y comerciales a nivel mundial y tratados internacionales contra la corrupción como:



- La Convención de la OCDE del 17 de diciembre de 1997 sobre la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos extranjeros en transacciones económicas internacionales, en vigor en España desde el 04 de marzo de 2000;
- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General el 31 de octubre de 2003, entró en vigor a nivel mundial el 14 de diciembre de 2005 y se implementó en España el 19 de julio de 2006;
- La Ley contra el Soborno del Reino Unido aprobada en 2010 (UK Bribery Act).

Empresa subsidiaria/Filiales

Toda entidad controlada directa o indirectamente (de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad – NIC 27 – Estados Financieros Consolidados y Separados) por Leonardi & C. o alguna de sus Filiales, según el caso, tanto en Italia como en el extranjero.

Código de Ética

Código de Ética de Leonardi & C.S.p.A. y de sus filiales, en su caso.

Personal de Leonardi & C.

Los directores, ejecutivos, miembros de órganos corporativos y de gestión, y los empleados de Leonardi & C.S.p.A.

Proveedores

Todos los agentes económicos que potencialmente pueden cumplir con las necesidades específicas de la Empresa a la hora de suministrar bienes y/o servicios.

Socios comerciales

Todos los representantes de una empresa (excluidos los empleados), incluidos corresponsales, consultores de ventas y marketing y miembros de grupos de presión, que trabajan para o en nombre de la empresa en sus relaciones externas, así como los socios de empresas conjuntas. Los proveedores de servicios que trabajan con la compañía sólo a nivel interno y que, por lo tanto, no tienen ningún contacto significativo con terceros en nombre de la empresa, no se consideran socios empresariales para los fines de estas Directrices.

Empresa conjunta

Contratos destinados a establecer empresas conjuntas (joint ventures), consorcios, uniones temporales de empresas, asociaciones, acuerdos de cooperación con otras entidades, con o sin personalidad jurídica, en las que Leonardi & C. o sus subsidiarias tienen intereses.

Intermediario

Una persona física/jurídica independiente que Leonardi & C. mantiene para (i) promover los intereses comerciales de Leonardi & C. y/o cualquiera de sus subsidiarias en relación con una transacción/proyecto determinado; (ii) facilitar la estipulación y/o ejecución de contratos con terceros; (iii) poner en contacto a Leonardi & C. y/o cualquiera de sus subsidiarias con una o más partes con el propósito de atraer/mantener un negocio.

Consultor

Cualquier persona física o empresa independiente que trabaja en nombre de Leonardi & C.S.p.A. con el propósito de proporcionar asesoramiento o servicios intelectuales expertos, empleados por la Empresa para respaldar las decisiones de gestión.

Soborno

Término genérico para describir cualquier comportamiento corrupto. Incluye tanto actos de soborno activos y pasivos así como cualquier otro acto o conducta fraudulenta que pueda poner en conflicto los intereses propios con los de Leonardi & C. en la realización de negocios dentro de la propia Empresa. El soborno también incluye el abuso de poder o el abuso del cargo a cambio de dinero o de favores políticos.

Acto de soborno

Ofrecer, prometer u otorgar cualquier beneficio para influir de manera inapropiada sobre una persona con el fin de obtener rendimientos para Leonardi & C.; o pedir o aceptar cualquier beneficio como remuneración por una acción improcedente o como incitación a actuar inapropiadamente para obtener un trabajo de Leonardi & C.. Los instrumentos de soborno incluyen dinero, regalos, hospitalidad, gastos, favores mutuos, financiación de partidos políticos o donaciones a organizaciones benéficas, así como cualquier otro beneficio o recompensa directa o indirecta.

Gerente directo



Persona con un puesto directivo ejecutivo que es directamente responsable de la gestión de uno o más empleados.

Empleados

Todas las personas que realizan actividades en nombre de Leonardi & C. en virtud de un contrato de trabajo (indefinido) o de un contrato de colaboración.

Pagos de facilitación

Pagos requeridos por funcionarios públicos para agilizar procedimientos rutinarios oficiales, como emisión de licencias, autorizaciones u otros documentos oficiales o documentos del gobierno, como visados y asignación de órdenes de trabajo.

Funcionarios Públicos

Funcionarios de cualquier departamento u oficina a nivel local, nacional o internacional; funcionarios de cualquier organización pública internacional (por ejemplo, ONU, Oficina Internacional de Patentes, Banco Europeo de Inversiones, Comisión Europea, Agencia de Aduanas, Agencia Tributaria, Ayuntamientos...); partidos políticos y líderes de partidos; candidatos a puestos públicos; ejecutivos y empleados de empresa estatales o empresas participadas por el Estado; cualquier persona que actúe en nombre de cualquier persona con cargos legislativos, administrativos o judiciales.

Miembro de la familia

El cónyuge del Funcionario Público; los abuelos, padres, hermanos, hijos, nietos, tíos y primos hermanos del Funcionario Público y de su cónyuge; el cónyuge de cualquiera de estas personas y cualquier otra persona que viva con ellos.

Terceras Partes / Terceras Personas / Terceros

Término general aplicable a todos aquellos que llevan a cabo actividades en nombre o en interés de Leonardi & C..



Órgano de Vigilancia / Órgano de Control

El Órgano de Vigilancia de Leonardi & C.S.p.A., tal y como se define en el Modelo de Control y Gestión de Leonardi & C., nombrado conforme al Decreto Legislativo Italiano 231/2001. Y en España el Órgano de Vigilancia propio nombrado al efecto.

3. Objetivo de las Directrices

El objetivo principal de Leonardi & C. es llevar a cabo sus actividades de acuerdo con la normativa vigente y según los principios de lealtad, equidad, transparencia e integridad. Las leyes anti soborno prohíben el ofrecimiento, el pago o la aceptación, directa o indirectamente, de dinero u otros beneficios con el propósito de obtener una ventaja injusta en la realización de actividades comerciales. En consecuencia, esta categoría incluye los pagos realizados a terceros con plena conciencia de que dicha suma de dinero se compartirá con un funcionario público o con un particular, así como las ofertas o promesas de pago u otros beneficios con el fin de sobornar a funcionarios públicos u otros particulares. Estas leyes también requieren que las empresas mantengan registros y libros contables que reflejen de manera precisa y correcta las transacciones, los gastos (incluso si no son “significativos” desde una perspectiva contable), las adquisiciones y la provisión de servicios.

4. Alcance de la aplicación de las Directrices y métodos para su adopción por las filiales

El Consejo de Administración de la Empresa ha decidido dotarse de estas Directrices que son de aplicación a nivel mundial y, por lo tanto, deben implantarse en todas las empresas que pertenecen al grupo Leonardi & C.. Su adopción e implementación son de obligado cumplimiento tanto para la empresa matriz Leonardi & C. así como para todas las empresas que controla.

Estas Directrices se aplican a todo el personal de Leonardi & C. y así como Terceras Persona. Su aplicación también se extiende a todas las empresas extranjeras de Leonardi & C., sus empleados y terceras personas donde sea que se encuentren ubicadas. Tanto el personal como las terceras personas deben conocer las leyes aplicables en cada jurisdicción donde realicen sus actividades en nombre de Leonardi & C..

Todas las filiales adoptarán estas Directrices, sin excepción, por resolución del Consejo de Administración (o el correspondiente órgano/función/rol en aquellos casos en que la organización de la filial no conste de un Consejo de Administración) de manera oportuna y, en cualquier caso, no más tarde del 31 de diciembre de 2017, sujeto a la obligación de que cada filial abra, si fuera necesario, diligencias anti soborno hacia Socios Empresariales u otras personas que se consideren en riesgo. Dentro del contenido de la resolución específica, la Filial puede decidir adoptar e implementar, además

de las medidas anti soborno de Leonardi & C., instrumentos regulatorios adicionales que aborden riesgos específicos o que regulen procesos particulares relacionados con las actividades de la Empresa. La Filial indicará una persona de contacto dentro de su estructura organizativa para cuestiones relacionadas con asuntos anti soborno, quien también podrá contactar la Sede Central de la Empresa supervisora para compartir asuntos de interés. Estas Directrices deberán traducirse al inglés. Su traducción a otros idiomas, si es considerado necesario por el Director Gerente de la Filial extranjera, deberá llevarse a cabo por cada Filial, que en todo caso deberá garantizar que la correspondencia entre el texto original y el texto traducido está certificada legalmente.

5. Referencias normativas

El deseo de contrarrestar el crecimiento del soborno y la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por España e Italia con la Convención de Mérida y con el Convenio del Consejo de Europa de Derecho Penal contra la Corrupción de 27 de enero de 1999, ratificado por la Ley italiana nº 110 del 28 de junio de 2012, llevó al Legislador italiano a aprobar la Ley nº 190 del 6 de noviembre de 2012, que establece las <<disposiciones para prevenir y eliminar la corrupción y la ilegalidad en la Administración Pública>>. Mediante este reglamento, se introdujeron normas coherentes para poder implementar acciones preventivas y represivas contra los sobornos y la ilegalidad en la Administración Pública, con el objeto de mejorar los principios constitucionalmente significativos de buen desempeño e imparcialidad de la Administración Pública y de sus medidas legales. Dicha ley también reformó la legislación sobre los delitos contra la Administración Pública mediante la revisión de sanciones y la introducción de nuevas conductas delictivas. Las acciones principales incluyeron la creación de la Autoridad Nacional Anti soborno y la preparación de medidas para mejorar la transparencia de las actividades administrativas, en particular del sector público de contrataciones, el recurso al arbitrio y la asignación de puestos directivos, así como asegurar el cumplimiento de la obligación de informar a los ciudadanos por parte de la Administración Pública. Esta ley también consideró la protección de los empleados públicos que denunciaron conductas ilícitas observadas durante el desempeño de su labor, las informaciones sobre actividades comerciales en riesgo de ser infiltradas por la mafia y la creación, en cada Prefectura, de una lista de proveedores libres de tales intentos. Por último, se incrementó el número de casos en los que la sentencia llevó a la cancelación del contrato que la Administración Pública tenía con el contratista. En términos de procesos penales, la reforma básicamente incrementó el efecto disuasivo sobre los sobornos al aumentar el castigo de ciertos delitos, permitiendo a su vez la posibilidad de añadir una pena adicional de inhabilitación para cargos públicos según el artículo 317-bis del Código Penal italiano, o de aplicar el beneficio de la suspensión condicional de la pena.

Entre las diversas enmiendas, las penas previstas en caso de soborno por realizar un acto contrario a los deberes del cargo (por ejemplo, el soborno directo), al que se refiere el artículo 319 del Código Penal italiano, se incrementaron de cuatro a ocho años de prisión, en comparación con las penas anteriores que eran de dos a cinco años de prisión. Además, la pena por el delito de soborno en procedimientos judiciales, conforme al artículo 319-ter del Código Penal italiano, también aumentó y ahora se sitúa entre cuatro y diez años de prisión para delitos recogidos en el párrafo 1º mientras que,

para las circunstancias agravadas citadas en el párrafo 2º, el período legal mínimo aumentó a cinco años. Por último, el período legal mínimo de prisión por delitos de extorsión (artículo 317 del Código Penal italiano) se incrementó de cuatro a seis años, referido sólo al funcionario público. Este delito separó los dos tipos de conducta previamente considerados, contemplando únicamente la coacción, excluyendo por consiguiente la inducción, que ahora se incluye en una disposición propia del Código Penal. A este respecto, el crimen <<Inducción impropia para otorgar o prometer beneficios (la llamada concusión) se incluyó en las Directrices en conformidad con el artículo 319-Quater del Código Penal italiano, que castiga tanto al funcionario público (o cargo público) como al que induce a un particular a pagar (con de tres a ocho años de prisión) y al particular que da o promete dinero u otros beneficios (con hasta tres años de prisión).

Desde esta perspectiva, la inducción posee una doble naturaleza basada en el modo de actuación del funcionario público y en cómo de fuerte sea el efecto de su condicionamiento psicológico sobre el receptor. El alcance de este efecto y la persistencia de la libertad residual para elegir por parte del individuo marcan la diferencia entre soborno e inducción impropia.

A la espera de la evolución de la jurisprudencia pertinente, cabe destacar los argumentos expuestos por las Secciones Conjuntas del Tribunal Supremo de Casación que, para resolver las dudas interpretativas surgidas a la luz de la nueva legislación, a través de la resolución nº 12228/14 del 14 de marzo de 2014, establecieron los siguientes principios de derecho:

<<el delito referido en el artículo 317 del Código Penal italiano, modificado por la Ley italiana 190/12, sobre abusos coercitivos cometidos por el funcionario público, provocados mediante el uso de violencia o – más frecuentemente- de amenazas (tanto explícitas como implícitas) de daños contra la ley, que limiten seriamente (aunque no eliminando completamente) la libertad de autodeterminación del receptor, quien, sin ninguna ventaja indebida para sí mismo, se enfrenta a la clara alternativa de sufrir un daño anticipado o evitar el mismo pagando o prometiendo un beneficio indebido.>>

<<el delito contemplado en el artículo 319-queater del Código Penal italiano, introducido por la Ley italiana 190/12, se refiere al abuso inductivo llevado a cabo por un funcionario o cargo público, como por ejemplo conductas persuasivas, sugerencias, engaño (siempre que este último no lleve a alguien a dudar sobre la obligatoriedad del pago) o presión moral, que condicione en menor grado la libertad de autodeterminación del destinatario, quien, disponiendo de un mayor margen a la hora de tomar decisiones, acaba aceptando la petición de servicios impropios motivado por la perspectiva de obtener un provecho personal indebido que acaba situándolo en una posición de complicidad con el funcionario público y haciendo que su conducta merezca ser sancionada>>;

<<los delitos de extorsión y de inducción impropia difieren del soborno ya que los dos delitos anteriores requieren una conducta de prevaricación abusiva por parte del funcionario público, la cual – dependiendo del contenido de la misma- obliga o induce al extraneus, quien se encuentra en posición de sometimiento, a dar o a realizar una promesa indebida, mientras que un acuerdo de soborno requiere par conditio contractualis, evidenciando la voluntad absolutamente libre e informada de ambas partes>>. La introducción del artículo 319-queater del Código Penal italiano.

El delito contemplado en el artículo 318 del Código Penal italiano (soborno de Funcionarios Públicos), relacionado con el llamado soborno indirecto, ahora llamado “Soborno para el ejercicio de la función”, ha sido redactado de nuevo para hacer más claros los límites entre las diversas formas de soborno. A saber, por un lado, el soborno directo bajo el artículo 319 del Código Penal italiano, que se refiere a la realización de un acto que es contrario a los deberes oficiales y, por otro lado, la aceptación o promesa de un beneficio indebido por parte del funcionario público, independientemente de la adopción u omisión de actos relacionados con el cargo.

En lo que respecta al castigo de ciertos crímenes contra la Administración Pública, a nivel comunitario e internacional, y de conformidad con el artículo 322-bis del Código Penal italiano, se ha introducido la responsabilidad de la persona <<inducida>> quien, según el párrafo 2º del artículo 319-quater del Código Penal italiano, da, ofrece o promete dinero u otros beneficios a los miembros de los organismos de la Comunidad Europea o a funcionarios de la misma o de estados extranjeros.

El artículo 346-bis del Código Penal italiano introdujo el delito de <<Tráfico de influencias>> que establece condenas de uno a tres años de prisión para aquellos que utilicen sus relaciones con funcionarios o cargos públicos para recibir o prometer dinero u otros beneficios económicos como precio por una mediación ilegal. La conducta se refiere a un acto contrario a los deberes del cargo o la omisión o demora de los mismos, y la misma pena se aplica a quien indebidamente da o promete.

El párrafo 76 del artículo 1 de la Ley nº 190/2012 reemplazó al artículo 2635 del Código Civil italiano, con el propósito de cumplir las obligaciones impuestas por el Convenio de Bruselas de 26 de mayo de 1997 relativo a la lucha contra la corrupción, y condujo al delito la infidelidad después de la concesión o promesa de un beneficio impropio para tal propósito. De hecho, el antiguo texto del artículo 2635 del Código Civil italiano, en desacuerdo con las disposiciones de fuentes internacionales, limita el delito cometido por personas que ocupan cargos específicos a los órganos de gestión y control de las empresas comerciales. También explicitó que el intraneus completara, u omitiera, algún acto que violara los deberes inherentes a su cargo como resultado de la entrega o promesa indebida de un beneficio, y que a su vez produjera un daño a la empresa. Estos requisitos estructurales eran completamente inconsistentes con el tipo de delito descrito por los instrumentos internacionales, que se referían al soborno público tanto activo como pasivo, basado en la entrega o promesa de dinero u otros beneficios en relación con cualquier conducta futura del intraneus que viole los deberes de su cargo.

El reescrito artículo 2635 del Código Civil italiano se aplica –a menos que el acto constituya un delito más grave- a delinquentes pasivos, es decir, directores, directores generales, ejecutivos responsables de la elaboración de documentos contables corporativos, auditores de cuentas, liquidadores y todo aquel que esté sujeto a la dirección o supervisión de una de las personas antes mencionadas que, después de la entrega o promesa de dinero u otros beneficios, para sí mismos o para otros, actúen u omitan acciones en contra de sus deberes u obligaciones de lealtad, perjudicando a la Empresa, así como a delinquentes activos, es decir, cualquier persona que dé o prometa dinero u otro beneficio a las personas antes mencionadas con idéntico fin. Básicamente, la reciente intervención reguladora, además de modificar el encabezado original (de <<Infidelidad como resultado de la concesión o promesa de un beneficio>> a <<Soborno entre particulares>>) simplemente subordinó el compromiso

Sede legale: Leonardi & C. S.p.A.

Via Henry Dunant 10/12/14 – 41049 Sassuolo (MO)

Capitale Sociale Euro 1.354.167 interamente versato – C.F. e P.IVA 00318070364

C.C.I.A.A. Modena 125229

www.leonardi-group.com

Società soggetta ad attività di direzione e coordinamento da parte di Savino Del Bene S.p.A.

a delinquir a la posibilidad de que un delito más serio pudiera llevarse a cabo, y se extendió al alcance a los sujetos activos.

El hecho típico se refiere básicamente a la infidelidad después de dar o prometer beneficios. El comportamiento perseguido recoge tanto el desempeño o la omisión de actos en contra de las obligaciones inherentes al cargo, después de la entrega o promesa de dinero u otros beneficios, causando un evento perjudicial, por ejemplo, daños a la Empresa. Por lo tanto, con respecto a la responsabilidad que interesa en este punto, la persona que da o promete el dinero u otro beneficio es castigada. El incumplimiento de la obligación de lealtad es también relevante. La referencia expresa revela la voluntad del legislador de suprimir todas las formas de mala gestión que surgen cuando uno se desvía del buen desempeño empresarial.

La responsabilidad administrativa está limitada, de hecho, a la entidad relacionada con el gerente o empleado que generó el comportamiento corrupto (el corruptor) y no con la empresa a la que pertenece el individuo corrupto. Tal constitución del delito es coherente con los criterios para la imputación de responsabilidad de conformidad con el Decreto Legislativo italiano 231/2001, según el cual la entidad es responsable de los delitos cometidos en su interés o en su beneficio.

En cambio, el soborno entre individuos exige, tal como marca la ley, que la empresa en la que trabaja la persona corrupta sufra un <<perjuicio>> resultante de los actos cometidos u omitidos violando así las obligaciones propias de su cargo o lealtad.

En España se tramita la Ley Integral de Lucha contra la Corrupción y Protección de los Denunciantes, pero todavía está pendiente de aprobación. Leonardi & C. se somete en España también a las normas anticorrupción italianas, pero además se sujeta también al Código Penal español, que establece también delitos referidos a la corrupción en los negocios, en términos muy similares a los fijados por la Administración Italiana.

6. Procedimientos y conducta

Leonardi & C. aplica su política anti soborno a todas las actividades llevadas a cabo y a todas las transacciones que realiza tanto con contratistas privados como públicos.

Los empleados, trabajadores asociados y consultores de Leonardi & C. tienen prohibido:

- Ofrecer, prometer u otorgar cualquier beneficio para influir de manera inapropiada sobre una persona con el fin de obtener rendimientos para Leonardi & C.; o pedir o aceptar cualquier beneficio como remuneración por una acción impropia o incitar a actuar inapropiadamente para obtener un trabajo para Leonardi & C..

Los instrumentos de soborno incluyen dinero, regalos, hospitalidad y entretenimiento, viajes de negocio, contratos de patrocinio, financiación de partidos políticos, donaciones a organizaciones benéficas, así como cualquier otro beneficio o recompensa directa o indirecta.

A tal efecto, se recuerda que el Tribunal Supremo de Casación definió el término beneficio como aquello que representa una ventaja para la persona, ya sea material o moral, patrimonial

o no patrimonial, objetivamente apreciable, que puede ser otorgada o hecha, y considerada relevante por la costumbre o el entendimiento común. Por lo tanto, el término “beneficio” no debe limitarse a los activos de naturaleza patrimonial, sino que incluye todas aquellas ventajas sociales con impacto patrimonial intermedio o indirecto (patrocinios, promesas de interés y mediaciones políticas hacia personas que ocupan cargos regionales o ministeriales – Casación n° 24656 del 18 de junio de 2010), a ejecutivos, funcionarios o empleados de la Administración Pública o pertenecientes a empresas privadas, o sus familiares, tanto italianos como extranjeros, a menos que posean un valor modesto y no puedan interpretarse como una búsqueda de favores.

- Dar o prometer dinero u otros beneficios a directores, directores generales, ejecutivos responsables de la preparación de documentos contables de la compañía, auditores de cuentas y liquidadores, así como a personas sujetas a su dirección o supervisión o que pertenezcan a otra empresa, con el fin de realizar u omitir actos contraviniendo obligaciones propias de su cargo. Está prohibido, por lo tanto, dar, ofrecer, solicitar o aceptar de cualquier tipo, directa o indirectamente, de remuneración, obsequio u otro beneficio relacionado con el desempeño de sus funciones o de las tareas que tiene encomendadas, a excepción de los obsequios habituales, siempre que posean un valor modesto y dentro de los límites de las relaciones de cortesía habituales. Los gastos de hospitalidad y entretenimiento deben ser proporcionales a la ocasión y cumplir con las leyes y normas aplicables. Tales gastos deben ser transparente y los informes que demuestran estos gastos y actividades deben tener relación con las personas involucradas, con una propósito comercial específico y con todos los detalles de dicha actividad;
- Aprovecharse de su posición o poderes para inducir a alguien a dar o prometer indebidamente dinero u otros beneficios para sí o para otros. En aquellos países en los que es costumbre la entrega de obsequios a los clientes o a otras personas, esta conducta será aceptable cuando los obsequios sean de naturaleza apropiada y tengan un valor modesto, y siempre de conformidad con las leyes. Sin embargo, dicha conducta no debe poder interpretarse como búsqueda de favores;
- Intentar influir indebidamente en la decisión de la contraparte siempre que se encuentre en curso un trato comercial, solicitud o relación con la Administración Pública o con interlocutores de empresas privadas.

En el caso específico de licitaciones con la Administración Pública o con empresas privadas, se deberá cumplir la ley y respetar las buenas prácticas comerciales. Si la Empresa recurre a un consultor o un tercero para hacerse representar en sus relaciones con la Administración Pública o con la empresa privada, las mismas directivas aplicadas a los empleados de la Empresa y los trabajadores asociados se deben aplicar al consultor (o al tercero) y su personal. Además, la Empresa no deberá ser representada por un consultor o un tercero si pudieran surgir conflictos de interés. Durante cualquier transacción comercial, no está permitido proponer o examinar propuestas de empleo u otras formas de colaboración, ofrecer o recibir regalos, ofrecer o recibir información confidencial, así como cualquier otra actividad que pueda beneficiar personalmente al representante de la Administración Pública o de la empresa privada. Todas las reglas de conducta mencionadas anteriormente con respecto a las relaciones con los

miembros de la Administración Pública también deben observarse con respecto a los miembros de la Corte Penal Internacional, los órganos de la Comunidad Europea y de países extranjeros.

- Mantener relaciones o negociar con contrapartes externas, públicas o privadas, sin respetar el principio de separación de funciones y el sistema de delegaciones establecido en el Modelo adoptado por Leonardi & C.. Por lo tanto, una persona, por su propia cuenta y libremente, no puede:
 - Negociar acuerdos con las contrapartes anteriores;
 - Acceder a recursos financieros;
 - Negociar acuerdos de consultoría, servicios profesionales o intermediación;
 - Otorgar beneficios (subvenciones, ventajas, etc);
 - Contratar personal

- Llevar a cabo todas las relaciones de la Empresa, directas o indirectas, con un funcionario público o con particulares sin cumplir con estas Directrices Anticorrupción y con las disposiciones del Código Ético;
- Justificar o tolerar prácticas cuestionables o ilegales (incluidos los pagos de facilitación) por la única razón de que puedan considerarse “habituales” en el sector o en los países donde pueda operar Leonardi & C.;
- Administrar los recursos financieros obtenidos dentro del alcance de la actividad comercial de una manera que no cumpla con las normas corporativas implementadas por los principios y contenidos del Código Ético y las normas de control específicas provistas en el Modelo y en los Procedimientos Corporativos y, en cualquier caso, de tal manera que se evite la posibilidad de crear fuentes de financiación indebidas o no previstas.
- Designar, para fines distintos a aquellos para los cuales han sido otorgados, las donaciones, subvenciones o fondos recibidos del Estado, de otros organismos públicos o de la Comunidad Europea;
- Utilizar o presentar informes o documentos falsos, o informes o documentos que presenten información inexacta u omitida y, en cualquier caso, implementar cualquier artificio o engaño con el fin de lograr los ingresos antes mencionados o cualquier otro organismo público. Los hechos y la documentación presentada para obtener fondos, donaciones, subvenciones o facilitaciones deben ser veraces, precisos y completos;
- Alterar de cualquier manera el funcionamiento de los sistemas informáticos o de telecomunicaciones pertenecientes a la Administración Pública, interviniendo sin derecho a hacerlo y utilizando cualquier método sobre datos, información y programas;
- Seleccionar proveedores sin utilizar criterios objetivos y transparentes, y sin depender únicamente de parámetros de calidad (del bien o servicio), precio, garantías de asistencia, lealtad y ecuanimidad, alimentando dudas sobre la imparcialidad utilizada en la elección de proveedores;
- Realizar transacciones que no tengan un nivel adecuado de trazabilidad. Más específicamente, debe ser posible verificar el proceso de toma de decisiones y de autorización, así como el resultado de dichas transacciones. Debe existir documentación de respaldo adecuada para cada

Sede legale: Leonardi & C. S.p.A.

Via Henry Dunant 10/12/14 – 41049 Sassuolo (MO)

Capitale Sociale Euro 1.354.167 interamente versato – C.F. e P.IVA 00318070364

C.C.I.A.A. Modena 125229

www.leonardi-group.com

Società soggetta ad attività di direzione e coordinamento da parte di Savino Del Bene S.p.A.

transacción a fin de verificar en todo momento las características y motivos de la transacción e identificar quién la autorizó, la realizó, la registró y la verificó;

- Realizar compras sin la debida diligencia y sin atenerse a los principios de cumplimiento legal, rentabilidad, calidad e imparcialidad;
- Recurrir a proveedores, para las actividades comerciales más expuestas al riesgo de infiltración de la mafia, que no estén incluidos en las listas específicas establecidas en cada Prefectura, tal y como se establece en el artículo 1, párrafo 53 de la Ley italiana 190/12;
- Participar en actividades o involucrarse en transacciones en las que exista un claro conflicto de intereses. Es decir, cualquier situación o relación que, incluso meramente potencial, implique intereses personales o de otras personas relacionadas con los mismos;
- Pertener a las comisiones establecidas para la elección de contratistas, para la adjudicación de servicios, para el otorgamiento o desembolso de subvenciones, donaciones, subsidios y ayudas financieras, así como para la asignación de beneficios financieros de cualquier tipo si previamente ha sido condenado (incluso si el fallo es no definitivo) por delitos previstos en el Capítulo I, Título II, Sección II del Código Penal italiano (delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública) así como los previstos en el Código Penal español por los mismos hechos;
- Ser asignado, incluso con funciones directivas, con cargos de gestión de recursos financieros, adquisición de bienes, servicios y suministros, otorgamiento o desembolso de subvenciones, donaciones, subsidios, ayudas financieras o asignación de beneficios económicos terceras partes públicas y privadas, si ha sido condenado previamente (incluso si el fallo no es definitivo) por delitos previstos en el Capítulo I, Título II, Sección II del Código Penal italiano (delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública) y su equivalente en el Código Penal español.

7. Pagos de facilitación

Los pagos de facilitación son una forma de soborno o extorsión. Cualquier tipo de pago o provisión de un beneficio a un funcionario público con el fin de obtener o mantener un trabajo o cualquier otra ventaja comercial a favor de Leonardi & C. constituye una conducta ilícita. Aunque en algunos países es una práctica común para los funcionarios públicos requerir pagos de facilitación, Leonardi & C. prohíbe los pagos de facilitación en cualquier parte del mundo y, a pesar de las costumbres locales, los considerará como un incumplimiento de estas Directrices.

Cualquier persona que deba realizar un pago en nombre de Leonardi & C., siempre debe conocer el objetivo de dicho pago y considerar si el monto solicitado es proporcional a los bienes suministrados o a los servicios prestados. También es recomendable pedir un recibo que indique el motivo del pago. Si se pide un pago de facilitación y conlleva un peligro para la seguridad personal de los empleados de Leonardi & C. u otras personas que realicen actividades en nombre de la Empresa o si se da cualquier situación que genere sospecha, preocupación o duda sobre un pago, el Gerente Directivo debe ser informado de inmediato.

8. Regalos, hospitalidad, entretenimiento y gastos de viaje

Esta sección define la política de Leonardi & C. en la oferta y recepción de regalos, hospitalidad y entretenimiento. Las indicaciones que aparecen a continuación están destinadas a minimizar el riesgo de que un regalo o acto de hospitalidad pueda considerarse una forma de soborno.

En principio, no existen motivos para que se produzca una conducta ilegal cuando se ofrecen o reciben regalos y actos de hospitalidad con el único propósito de desarrollar relaciones comerciales y promover relaciones de colaboración entre Leonardi & C. y terceros. Leonardi & C. admite que los regalos, la hospitalidad y el entretenimiento se pueden dar y aceptar mientras se llevan a cabo las prácticas comerciales habituales y reconoce que esta práctica puede variar significativamente según el área geográfica en la que opere Leonardi & C.. Sin embargo, independientemente de las leyes y costumbres locales, ciertos obsequios o actos de hospitalidad pueden interpretarse como una acción llevada a cabo por Leonardi & C. o que se ha realizado con el propósito de ejercer una influencia inapropiada, pudiendo incluso indicar un conflicto de intereses. En ciertas circunstancias, la oferta y/o recepción de regalos y entretenimiento puede considerarse un acto de soborno y ser, por lo tanto, ilegal y perjudicial para la reputación de Leonardi & C., de tal manera que las partes involucradas y la Empresa podrían ser procesadas penalmente.

El enfoque lógico que debe guiar estas decisiones es comprender si tales regalos/actos de hospitalidad se otorgan o reciben sólo como actos de cortesía comercial habitual (incluso si son de modesto valor), si comprometen o no la integridad y/o reputación de cualquiera de las partes y si pueden ser interpretados por un observador imparcial como dirigidos a crear una deuda o a obtener ventajas indebidas.

Los regalos, ventajas económicas u otros beneficios ofrecidos o recibidos bajo cualquier circunstancia deben ser razonables y de buena fe. Se consideran razonables y de buena fe cuando están conectados directamente:

- A la promoción, demostración o explicación de los servicios llevados a cabo por Leonardi & C.;
- A la participación en seminarios o talleres de formación;
- Al desarrollo y mantenimiento de relaciones comerciales cordiales.

Las preguntas que una persona que ofrezca/reciba regalos y/o actos de hospitalidad debe hacerse a sí mismo son: “¿Es el regalo excesivo? ¿Es un regalo o más bien un acto de soborno? ¿Es un acto de hospitalidad o más bien un intento de persuasión? ¿Estoy tratando de influir en alguien para hacer algo inapropiado? O, ¿estoy bajo la influencia de alguien? ¿Me sentiría cómodo si le contase a mi director el regalo que he ofrecido/recibido?” Si no somos capaces de justificar estos actos, entonces es probable que estemos en presencia de una conducta indebida que podría someter a las partes involucradas y a la Empresa a un proceso penal.

En cualquier caso, todos los regalos, ventajas económicas u otros beneficios ofrecidos o recibidos deben cumplir con las normas internas definidas por Leonardi & C., contar con el respaldo de la documentación apropiada e incluir todos los aspectos siguientes:

- No debe ser un pago en efectivo;
- Se llevará a cabo de buena fe y en relación con fines comerciales legítimos;
- No estar motivado por el deseo de influir en los procesos de toma de decisiones relacionados con el resultado de cualquier transacción o negociación que Leonardi & C. pueda celebrar, otorgar o para asegurar nuevos contratos;
- No ser tal (en términos de cantidad o tipo) como para comprometer un juicio objetivo o crear un sentimiento de obligación, o cuando exista el riesgo de que dichos actos pudieran ser malinterpretados o tergiversados por otros;
- Cumplir con los estándares de cortesía profesional generalmente aceptados;
- Observar las leyes y regulaciones locales aplicables a funcionarios públicos y a particulares.

Dentro de estas Directrices, “regalo” quiere decir cualquier artículo que tenga un valor monetario o económico. Los términos “hospitalidad y entretenimiento” quieren decir la participación en un evento donde el anfitrión está presente. Las Directrices son válidas tanto si Leonardi & C. es el anfitrión o el invitado. En caso de que el anfitrión no esté presente, la participación en un evento se considerará un regalo. Respecto al significado del regalo ofrecido/recibido, se indica que, sólo a modo de ejemplo, los regalos aceptables incluyen bolígrafos, calendarios, agendas, artilugios, o botellas de vino o licores durante el período de Navidad por un valor no superior a 150 euros por persona, o una cantidad equivalente en moneda extranjera. Esta categoría no incluye cajas de champán, tabletas, ordenadores, ropa de alta costura o cualquier otro artículo entregado a su dirección privada. Respecto a los actos de hospitalidad/entretenimiento, se indica que, sólo a modo de ejemplo, los actos de hospitalidad y entretenimiento permitidos incluyen cenas en restaurantes o entradas para eventos deportivos, representaciones teatrales o conciertos por un valor no superior a 200 euros por persona, o una cantidad equivalente en moneda extranjera. En principio, ofrecer/aceptar regalos/actos de hospitalidad de un valor significativo o superior al importe de 150 euros (impuestos incluidos) o 200 euros (impuestos incluidos) o el importe correspondiente en moneda local, sólo es posible con el consentimiento por escrito del Gerente Directo. El consentimiento sólo se dará si el Gerente Directo cree que el regalo/acto de hospitalidad no puede ser percibido como inducción. En tales circunstancias, el regalo/acto de hospitalidad debe ser emitido a nombre de Leonardi & C. y anotado en el Registro de Regalos, Hospitalidad y Entretenimiento, creado para este fin y al que se hace referencia en la Sección 8.1.

Ciertos comportamientos, independientemente del valor del regalo/acto de hospitalidad, están estrictamente prohibidos. Específicamente:

- Ofrecer/aceptar cualquier obsequio, hospitalidad y entretenimiento corporativo de/para funcionarios públicos que pudieran ser útiles, por ejemplo, para facilitar o acelerar los procedimientos gubernamentales rutinarios, como la emisión de visados, licencias, acceso a procedimientos simplificados, etc.;

- Pagar los gastos de un funcionario público, incluidos los de viajes de negocio;
- Intentar dividir un regalo/acto de hospitalidad en varias partes con el objetivo de reducir su valor económico (por ejemplo, una caja de vino), entrando así dentro del valor umbral;
- Ofrecer/aceptar regalos/actos de hospitalidad repetidamente a/de terceros;
- Aceptar regalos/actos de hospitalidad ofrecidos a miembros de la familia y amigos por terceros;
- Ofrecer regalos/actos de hospitalidad a amigos y familiares de cualquier tercera persona durante el transcurso de las tareas propias o de actividades en nombre de Leonardi & C., ya que pueden ser interpretadas como una inducción para recibir o asegurar un trabajo.
- Ofrecer o aceptar los regalos actos de hospitalidad a/de terceros si la empresa participa en licitaciones con organismos públicos nacionales e internacionales.

Si se aprueba un regalo que no está dentro del límite mencionado anteriormente, el Gerente Directo que otorga la autorización debe enviar el formulario que confirma dicha autorización al gerente a cargo de mantener el registro correspondiente (Sra. ... a/a Secretaría Ejecutiva Tel. 055/5219 Correo electrónico:...)

8.1 Registro de regalos y hospitalidad recibidos y ofrecidos.

Todos los regalos ofrecidos/recibidos que exceden los límites establecidos previamente deben ser anotados en los siguientes registros:

- Registro de regalos, hospitalidad y entretenimiento recibidos por Leonardi & C.S.p.A
- Registro de regalos, hospitalidad y entretenimiento ofrecidos por Leonardi & C.S.p.A
- Registro de obsequios y hospitalidad recibidas y ofrecidas por empresas afiliadas

Estos registros deben ser establecidos, mantenidos y debidamente actualizados por la Secretaría Ejecutiva, en lo que respecta a Leonardi & C., y por el Gerente de Administración y Finanzas de cada filial, en lo que respecta a las Filiales. La función antes mencionada es necesaria para examinar este registro cada seis meses y para al informar al Órgano de Vigilancia de Leonardi & C.S.p.A. sobre su contenido al menos una vez al año (o con más frecuencia si así se solicita).

El Órgano de Vigilancia de Leonardi & C.S.p.A informa al Consejo de Administración de Leonardi & C.S.p.A al menos una vez al año sobre cualquier caso de soborno que pueda detectarse de conformidad con estas Directrices, dentro del alcance del informe que el Órgano de Vigilancia envía anualmente a la Junta Directiva o cuando ocurren tales sucesos.

9. Viajes de negocio

Todos los viajes de negocios que afectan a empleados y terceros deben cumplir con la Política de Viajes adoptada por Leonardi & C., publicada en la Intranet corporativa.

10. Acuerdos de patrocinio

Cualquier donación recibida u otorgada estipulada en los acuerdos de patrocinio debe registrarse de manera veraz y transparente en los libros y registros de la Empresa.

A fin de garantizar el cumplimiento de las leyes anticorrupción, todas las actividades de patrocinio deben aprobarse según lo establecido en los Procedimientos Corporativos de conformidad con el Modelo de Organización, Gestión y Control adoptado por Leonardi & C. y con estas Directrices. Los principios que rigen las actividades de patrocinio son los siguientes:

- Todas las actividades de patrocinio deben llevarse a cabo ajustándose al presupuesto aprobado;
- Los acuerdos de patrocinio sólo deben celebrarse con entidades o individuos reconocidos y de confianza y que disfruten de buena reputación;
- El proceso de aprobación de las aportaciones debe incluir una descripción adecuada de la naturaleza y los propósitos de la iniciativa individual de acuerdo con la ley aplicable;
- El acuerdo de patrocinio debe redactarse por escrito y contener:
 - Una declaración de la contraparte de que la suma pagada por Leonardi & C. se utilizará únicamente como contraprestación para el desarrollo de la actividad indicada y que tales sumas nunca se transmitirán a un funcionario público o individuo privado con fines de soborno, o transferidos directa o indirectamente a los miembros de los órganos corporativos, directores o empleados de la Empresa;
 - La moneda y la suma pagada según el acuerdo de patrocinio;
 - Los plazos y condiciones de pago de las facturas, teniendo en cuenta que dichos pagos sólo pueden emitirse para la contraparte, en el país donde se haya establecido la contraparte, en la cuenta de la contraparte (tal y como se indica en el contrato), y nunca en cuentas numeradas o en efectivo;
 - El compromiso de la contraparte de cumplir las leyes aplicables, las leyes anti soborno y las disposiciones contra el soborno estipuladas en el acuerdo de patrocinio, y registrar la suma recibida en sus libros de manera correcta y transparente;
 - Una cláusula de rescisión expresa con derecho a indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento por parte de la contraparte de las obligaciones, representaciones y garantías mencionadas anteriormente, o en caso de incumplimiento de las Leyes Anticorrupción o compromisos anti soborno establecidos en el acuerdo;
 - La garantía de que los pagos realizados por la Empresa se realizarán exclusivamente según lo indicado en el acuerdo de patrocinio, después de verificar que el servicio se ha prestado realmente.

11. Financiación de partidos políticos

No se permite ninguna forma de pago a las organizaciones o partidos políticos, ni a sus representantes. El principal riesgo es que dicha financiación puede ser utilizada por una empresa como un medio inadecuado de soborno para mantener o conseguir una ventaja. Por ejemplo, la adjudicación de un contrato, la obtención de una licencia y/o permiso, o para conseguir una legislación más favorable para el desarrollo de actividades económicas.

12. Donaciones a organizaciones benéficas

Las donaciones a organizaciones benéficas están permitidas siempre que no realicen para obtener un beneficio personal, económico o político para algún funcionario público o cliente/proveedor/tercera parte (o sus respectivas familias). No se deben hacer donaciones para influir en el beneficiario de manera inapropiada o a cambio de cualquier tipo de ventaja comercial y debe cumplir los siguientes principios:

- El proceso de aprobación de la donación debe incluir una descripción adecuada de la naturaleza y los propósitos de la donación en cuestión y debe verificar que la donación se ha realizado legalmente de acuerdo con las leyes aplicables;
- Debe indicarse si están o no en línea con el presupuesto anual aprobado;
- Sólo pueden ser beneficiarios las organizaciones benéficas y las organizaciones sin ánimo de lucro, establecidas y registradas de conformidad con lo previsto por la legislación vigente. Las personas físicas no pueden de ningún modo ser elegibles para una donación;
- Todas las donaciones deben ser trazables y documentarse por escrito con precisión;
- Los pagos a la entidad beneficiaria deben realizarse exclusivamente en la cuenta registrada a nombre de la entidad beneficiaria; No está permitido realizar pagos en cuentas numeradas o en efectivo, ni a una persona que no sea la entidad beneficiaria o en un tercer país que no sea el país de la entidad beneficiaria;
- El beneficiario (entidad/asociación /organización que recibe la donación) debe ser una organización benéfica respetable y con buena reputación.

Las donaciones específicas sólo pueden ser autorizadas por el Presidente de Leonardi & C.S.p.A. y/o el Vicepresidente Ejecutivo de Leonardi & C.S.p.A. y también deben cumplir con el enfoque de Leonardi & C.hacia su Responsabilidad Social Corporativa.

13. Selección y contratación de personal

En cumplimiento de la legislación aplicable, Leonardi & C.debe obtener información sobre la experiencia personal de los candidatos que solicitan un puesto en la Junta Directiva y, en el caso de la contratación, transferencia o promoción, sobre cualquier empleado que pueda tener un contacto relevante con funcionarios públicos durante el desempeño de su trabajo, o que a su vez supervise a los empleados o socios comerciales que puedan tener tales contactos o que estén involucrados en los

controles y actividades regidas por las Leyes Anticorrupción. Las políticas de contratación deben estar precedidas por una necesidad comercial real y el proceso de selección debe incluir varias etapas durante las cuales se evalúe a varios candidatos.

14. Formación del personal

El personal de Leonardi & C. debe ser informado y estar formado sobre las leyes anticorrupción aplicables y la importancia de observar dichas leyes, así como estas Directrices, a fin de familiarizarse con los distintos delitos, riesgos y responsabilidades personales y administrativas de la Empresa. También debe familiarizarse con las acciones que deben tomarse para evitar sobornos y con las sanciones aplicables tanto a las personas involucradas como a la Empresa. Se distribuirá una copia de estas Directrices a todo el personal y se requerirá por escrito la confirmación de que se ha leído el Código.

15. Fusiones y adquisiciones

En el caso de que Leonardi & C. se adquiriera o de fusione con otras compañías, es posible que asuma la responsabilidad del incumplimiento de las normas anti soborno cometidas por la empresa adquirida o fusionada. En dicho caso, la reputación de Leonardi & C. podría verse dañada, además de sufrir la aplicación de sanciones si tales incumplimientos se dieron con posterioridad. Por lo tanto,

Es esencial la inclusión de disposiciones anti soborno adecuadas en el acuerdo de adquisición, o antes de la finalización del mismo, para poder evaluar otras opciones contractuales que eviten asumir dicha responsabilidad.

16. Terceras partes

Leonardi & C. puede ser considerada responsable de los pagos "indirectos" realizados u ofrecidos a cualquier entidad o sujeto por un tercero en su nombre. En el contexto de cooperación con terceros, es esencial verificar con precisión sus antecedentes y reputación e identificar cualquier riesgo potencial de soborno.

Según Leonardi & C, las áreas relacionadas con la ejecución de contratos de empresas conjuntas, la adquisición de empresas y el establecimiento de relaciones contractuales con terceros, requieren la preparación de un análisis y evaluación de riesgos antes de comenzar cualquier forma de cooperación. Este análisis debe evaluar el riesgo de fraude, extorsión y soborno en relación con el país donde se llevará a cabo la actividad, examinar a los posibles socios comerciales de los Terceros y analizar el proyecto o transacción propuestos para identificar, en la medida de lo posible, el riesgo de soborno o extorsión. Dentro del alcance de esta evaluación general, Leonardi & C. cree que las señales de advertencia a las que se debe prestar atención especial en relación con la lucha contra la corrupción son, a modo de ejemplo, las siguientes:

- Recomendaciones hechas a Leonardi & C. por un funcionario público para contratar a un Tercero en concreto;
- Solicitudes hechas a Leonardi & C. por un tercero para contratar a alguien evitando los procedimientos internos de selección de personal;
- Solicitudes hechas a Leonardi & C. por un tercero para contratar a un amigo o familiar o proporcionales una ventaja;
- La remuneración propuesta para un tercero contratado por Leonardi & C. es exageradamente alta en comparación con los precios de mercado sin una justificación razonable;
- Solicitudes hechas a Leonardi & C. por un tercero reclutado por la Empresa para efectuar pagos: en una cuenta abierta en un país o área geográfica que no sea el lugar de residencia del tercero o de su sede central (o en un paraíso fiscal); a un tercero desconocido; dividiéndolos en distintas cuentas; de tal modo que "ignore" posibles infracciones de la ley;
- Un tercero que Leonardi & C. intenta reclutar que no tenga las calificaciones suficientes, no sea de buena reputación o dependa significativamente de sus contactos políticos o institucionales en lugar de sus habilidades técnicas o en el tiempo dedicado al trabajo asignado;
- Un tercero que Leonardi & C. desea contratar que no tenga la intención de aceptar los términos y condiciones relacionados con el cumplimiento de la legislación anticorrupción;
- Un país donde Leonardi & C. opera o está a punto de operar sea conocido por su alto riesgo de corrupción;
- El mismo tercero es contratado repetidamente sin ninguna justificación razonable para repetir dichas asignaciones;
- Un tercero que requiere que se pague en efectivo y/o se niegue a firmar un encargo formal o a proporcionar una factura o recibo de pago;
- Un tercero que requiere regalos y gastos de entretenimiento muy generosos antes de iniciar o continuar las negociaciones contractuales o de prestar algún servicio;
- Un tercero que insiste en no formalizar lo acordado o en usar acuerdos privados;
- Una comisión o tarifa cargada en la factura que parece ser excesivamente alta y en cualquier caso no está acorde con el servicio indicado;
- Una solicitud o petición por parte de un tercero para recurrir a un intermediario, consultor o proveedor no utilizado habitualmente por la Empresa o desconocido para la misma;
- Un tercero que ofrece un regalo demasiado grande o una hospitalidad suntuosa.

En caso de incertidumbre sobre la legitimidad de un tercero potencial, antes de cerrar cualquier tipo de acuerdo con dicho tercero, cualquier duda sobre tal asunto debe ser compartida con el Gerente Directo.

16.1 Acuerdos con terceras partes.

A continuación se detallan algunos requisitos que deberían incluirse en los acuerdos celebrados con terceros, desglosados por contraparte.

16.1.1 Socios comerciales

Leonardi & C. podría ser considerada responsable de las actividades corruptas cometidas por sus socios comerciales. Por lo tanto, es recomendable que el personal de Leonardi & C. cumpla con los contenidos de estas Directrices sobre el establecimiento y la gestión contractual de las relaciones con sus socios comerciales. Los socios comerciales deben estar debidamente controlados, deben concretar acuerdos por escrito antes de realizar cualquier actividad para o en nombre de Leonardi & C. y deben ser pagados únicamente de conformidad con las disposiciones de los acuerdos contractuales. Todos los acuerdos escritos con socios comerciales deben incluir una remuneración razonable y adecuada.

Los acuerdos de Leonardi & C. con socios comerciales deben incluir, entre otras, las siguientes disposiciones:

- El compromiso del socio comercial de cumplir con las leyes anticorrupción;
- En caso de subcontratación, la obligación de:
 - Antes de la celebración del acuerdo pertinente, verificar que el subcontratista cumpla con los requisitos exigidos en las normas internas de Leonardi & C.;
 - Cuando sea necesario, obtener la autorización previa de Leonardi & C. para cualquier subcontratación de acuerdo con las normas internas de Leonardi & C.;
 - Asegurarse de que todos los subcontratistas que realizan los servicios en virtud del acuerdo llevan a cabo los mismos únicamente sobre la base de un acuerdo escrito que imponga los términos y condiciones del subcontratista, con respecto al cumplimiento del acuerdo y de las Leyes Anti soborno, equivalentes a los impuestos a los socios comerciales;
- El compromiso del socio comercial de informar de inmediato a Leonardi & C. de cualquier solicitud o demanda de cualquier pago indebido, de dinero u otro beneficio, recibido por el socio comercial respecto a la ejecución del acuerdo;
- El derecho de Leonardi & C. a auditar al socio comercial en el caso de que Leonardi & C. tenga sospechas razonables de que dicho socio comercial ha violado las disposiciones del acuerdo con respecto al cumplimiento del mismo o las Leyes Anticorrupción;
- El derecho de Leonardi & C. a rescindir el contrato, suspender su ejecución y obtener una indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías anteriores y/o violación de las Leyes Anticorrupción.

En el caso de que el socio comercial sea socio de una empresa conjunta, se aplicarán las disposiciones del párrafo 16.1.2 Si el socio comercial es un intermediario, se aplicarán las disposiciones del párrafo 16.1.4 y, si fuera un consultor, aquellas del párrafo 16.1.4.

16.1.2 Empresa conjunta

Leonardi & C. puede ser considerada responsable de las acciones corruptas cometidas por sus socios en empresas conjuntas y por ello debe tomar las medidas adecuadas para garantizar que incluso las empresas conjuntas en las que no es el socio supervisor implementen normas apropiadas de control interno. Todos los acuerdos de empresas conjuntas deben cumplir los siguientes criterios:

- Los socios de empresas conjuntas sólo serán personas conocidas y de confianza que tengan buena reputación en términos de honestidad y prácticas de comercio justo;
- La firma de un acuerdo de empresa conjunta debe ir precedida de un análisis apropiado, que también deberá tener como objetivo la verificación de sus acuerdos contractuales;
- La empresa conjunta debe operar de acuerdo con los principios establecidos en estas Directrices;
- Deben redactarse por escrito e incluir:
 - El compromiso de cada socio para asegurar que la empresa conjunta adopte un sistema de control interno efectivo y adecuado para la prevención de sobornos;
 - El compromiso de cada socio de que –dentro del alcance de todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la empresa conjunta– los socios y la empresa conjunta nunca pagarán sobornos a funcionarios públicos o sus familiares, o a directores o miembros de los órganos corporativos de la contraparte con la que la empresa conjunta tiene la intención de operar;
 - El derecho de cada socio a retirarse de la empresa conjunta y el derecho a compensación por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de las obligaciones contra el soborno recogidas en el acuerdo de empresa conjunta o de las Leyes Antisoborno;

16.1.3 Intermediarios

Los acuerdos con intermediarios pueden llevar a problemas de corrupción, que deben negociarse y estipularse de acuerdo con ciertos principios obligatorios. En particular:

- El intermediario debe tener buena reputación en términos de honestidad y prácticas comerciales leales y debe poseer altos estándares éticos;
- El intermediario debe ser verificado de modo adecuado;
- El acuerdo de intermediación debe redactarse por escrito e incluir:
 - La descripción del servicio a prestar por el intermediario;
 - La moneda y el importe de la contraprestación, que debe ser proporcional al objeto del acuerdo, a la experiencia del intermediario y al país donde se prestará el servicio; o La declaración y la obligación por parte del intermediario de que la suma del dinero adeudado en virtud del acuerdo de intermediación se utilizará únicamente como

- remuneración por su servicio profesional y que ninguna parte de éste se entregará a un funcionario público ni a ninguno de sus familiares en concepto de soborno;
- La prohibición para el intermediario de transferir, ya sea directa o indirectamente, la remuneración a directores, ejecutivos, miembros de los órganos corporativos o empleados de la Empresa o sus familiares;
 - Términos y condiciones de pago. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los pagos no pueden hacerse a una persona que no sea el propio intermediario o en un país que no sea el de cualquiera de las partes o en el que se ejecutará el contrato. Los pagos nunca podrán hacerse en cuentas numeradas o en efectivo;
 - El acuerdo de que el pago estará condicionado a la prestación del servicio definido en el propio acuerdo;
 - El derecho de la Empresa a llevar a cabo controles sobre el intermediario y rescindir el contrato en caso de un cambio en el sistema de control del intermediario;
 - La presencia de una cláusula que establezca que el acuerdo no puede ser cedido;
 - La declaración y la obligación por parte del intermediario de que, en el momento de la firma del acuerdo y durante toda su duración, ni él ni sus familiares, ni (si el intermediario es una empresa) sus propietarios, directores, empleados, ni la propia empresa, son o se convertirán en funcionarios públicos;
 - El derecho de Leonardi & C.a rescindir el contrato, suspender su ejecución y obtener una indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías anteriores y/o la violación de las Leyes Anticorrupción.
 - Cualquier disposición relativa a la monitorización continua por parte de la Empresa de las actividades realizadas por el intermediario a fin de garantizar que este último actúe en todo momento de conformidad con las Leyes Anti soborno;
 - El compromiso del Intermediario de registrar la suma pagada de manera precisa y transparente en sus libros y registros relevantes.

16.1.4 Consultores

Leonardi & C. exige que todos sus consultores cumplan con las leyes, incluidas las Leyes Anticorrupción. Esto se debe a que Leonardi & C. podría ser considerada responsable de cualquier hecho corrupta realizado por sus consultores. Por lo tanto, cree que se debe prestar especial atención a la selección y designación de consultores, que deben poseer una excelente reputación en términos de honestidad, integridad moral y profesionalidad. Sin menoscabo de las disposiciones del procedimiento PA 231/01/03 relativo a la gestión de las relaciones con profesionales y/o consultores externos, publicado en la Intranet de la Empresa y que debe considerarse como parte integral del Modelo de Organización de la Empresa, algunos de los aspectos que deben ser incluidos en el acuerdo de consultoría se enumeran a continuación. El acuerdo de consultoría debe redactarse por escrito e incluir:

- Una descripción detallada del servicio a prestar por el consultor;

- Una declaración del consultor indicando que el pago recibido es sólo la contraprestación por los servicios definidos en el acuerdo y que estas sumas nunca serán utilizadas para prácticas corruptas;
- Una declaración por parte del consultor de que, en el momento de la firma del acuerdo y durante toda su duración, ni él ni sus familiares, ni (si el consultor es una empresa) sus propietarios y directores son o serán funcionarios públicos;
- Una declaración de que no existe un conflicto de intereses (ni siquiera potencial) en el momento de la firma del acuerdo, y el compromiso del consultor de informar de inmediato a Leonardi & C. en caso de que surgiera algún conflicto durante la ejecución del acuerdo;
- Las condiciones de facturación y pago, teniendo en cuenta que dichos pagos sólo pueden emitirse para el consultor y en su país de residencia, exclusivamente en la cuenta a nombre del consultor (tal y como se indica en el acuerdo) y nunca en cuentas numeradas o en efectivo;
- Indicación de que cualquier pago anticipado de la contraprestación sólo puede permitirse en casos específicos debidamente recogidos en el acuerdo y, en cualquier caso, sólo por una parte de importe total.
- El compromiso del consultor de cumplir con las leyes aplicables, especialmente las leyes anticorrupción, y de registrar las sumas recibidas en sus registros contables de manera correcta y transparente;
- El compromiso del consultor de garantizar que cualquier empleado o trabajador asociado encargado de realizar los servicios recogidos en el acuerdo cumpla los mismos requisitos éticos que Leonardi & C. pide al consultor, y que cumpla con las mismas obligaciones. Asimismo, cualquier persona que preste servicios en relación con el acuerdo opera únicamente sobre la base de un acuerdo escrito que requiere unas condiciones y obligaciones de cumplimiento equivalentes a las asumidas por la contraparte;
- El compromiso de informar de inmediato a Leonardi & C. de cualquier petición o demanda de cualquier pago indebido de dinero u otro beneficio, recibido por el consultor en relación con la ejecución del contrato;
- El compromiso del consultor de informar a la contraparte de cualquier cambio en su estructura de propiedad y/o de cualquier cambio que pueda tener un impacto en la capacidad de la contraparte de realizar negocios en pleno cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato;
- El derecho de Leonardi & C. a cancelar el pago, rescindir el acuerdo y obtener una indemnización por daños y perjuicios en caso de incumplimiento de las obligaciones, declaraciones y garantías anteriores y/o violación de las Leyes Anticorrupción.

17. Libros de contabilidad, registros de empresa y requisitos de control interno

Según la ley, los registros de la empresa Leonardi & C. deben ser precisos y fidedignos. Todos los registros de la empresa, incluidas las declaraciones de gastos y los estados financieros, deben prepararse de acuerdo con los principios de diligencia y honestidad y no deben contener información

falsa o engañosa. Se requiere el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados y con los controles internos establecidos.

Todos los pagos y otras actividades deben estar respaldados por una factura y un acuerdo o una orden que contenga suficientes detalles para describir los servicios prestados y deben estar en consonancia con los procedimientos internos de Leonardi & C.. Todos los pagos realizados o recibidos por Leonardi & C. deben registrarse de manera apropiada en los libros de contabilidad y en los registros de empresa de Leonardi & C.. Todas las transacciones financieras deben ser autorizadas por las entidades designadas según lo establecido en los procedimientos de control interno. De ninguna manera se podrán crear fondos que no hayan sido declarados o registrados.

Consulte los «Métodos para la gestión de recursos financieros» adjuntos al Modelo de Organización de la Empresa de conformidad con el Decreto Legislativo italiano 231/2001 y publicados en la Intranet corporativa. Los gastos no deben ocultarse ni clasificarse deliberadamente de manera incorrecta para permitir pagos ilegales.

18. Obligación de informar sobre el incumplimiento de las leyes anti soborno

Leonardi & C. tolerará de manera alguna la participación en actos de soborno por parte de su personal o de terceras partes. El personal y/o terceras partes deben informar al Órgano de Vigilancia de cualquier hecho que infrinja estas Directrices Anticorrupción mediante el correo electrónico certificado del Órgano de Vigilancia (organismodivigilanza@pec.leonardi.it).

Todos los casos denunciados de soborno, reales o sospechosos de serlo, se examinarán con prontitud y se tratarán de la manera más adecuada. Cada informe será tratado con la máxima confidencialidad, utilizando métodos que preservarán los intereses legítimos del informante. A continuación se detallan algunos ejemplos que podrían indicar un comportamiento corrupto o no ético por parte de terceros. Los empleados de Leonardi & C. deben estar atentos y al mismo tiempo conscientes de que los siguientes ejemplos pueden implicar un comportamiento corrupto o ser sintomáticos de prácticas ilegales:

- Elevados pagos en efectivo;
- Presión excesiva de terceros solicitando que los pagos se realicen con urgencia o en cualquier caso antes de los plazos acordados;
- Pagos realizados a través de terceros. Por ejemplo, los servicios prestados en el país "A" se envían a una compañía ficticia ubicada en el país "B";
- Comisiones excesivamente altas pagadas a agentes, corresponsales y/o intermediarios por cualquier motivo que no esté contemplado en los servicios recibidos;
- Pagos a agentes, corresponsales y/o intermediarios realizados usando cuentas a nombre del mismo agente/corresponsal y/o intermediario pero abiertas en distintas jurisdicciones;
- Reuniones individuales con funcionarios públicos u otros particulares para obtener concesiones o ventajas en la adjudicación de licitaciones o en la obtención de contratos;

- Estipulación de acuerdos que no son ventajosos para la Empresa o que no están en sintonía con el negocio dominante y estratégico de la Empresa;
- Realizar encargos o actividades sujetas a acuerdos, tomando posiciones o decisiones que no están en línea con las tareas necesarias para llevar a cabo el encargo o con las estipulaciones contractuales establecidas;
- Contratar personal que no cuente con el conocimiento adecuado o con la profesionalidad necesaria para llevar a cabo las tareas que se le asignan.
- Preferencia injustificada hacia ciertos proveedores;
- La elusión de los procedimientos internos de compras y, en general, el incumplimiento de todas las directrices y procedimientos corporativos;
- Abuso de poder en la toma de decisiones o realización de operaciones más allá de los poderes delegados.

Exceptuando los casos de calumnia o difamación, Leonardi & C.se compromete a proteger a sus empleados cuando denuncien conductas ilícitas de las que hayan tenido conocimiento como resultado de su relación laboral, evitando que sean sometidos a cualquier medida discriminatoria. Durante los procedimientos disciplinarios que puedan surgir después de la presentación del informe, la identidad del informante no podrá divulgarse sin su consentimiento siempre que la objeción a la notificación de la infracción se base en hallazgos distintos y adicionales al informe. Si la objeción se basa, todo o en parte, en el informe, la identidad del informante puede revelarse si su conocimiento es absolutamente esencial para la defensa de la parte acusada.

19. Consecuencias en caso de incumplimiento de las leyes anti soborno

Leonardi & C.se toma muy en serio todos los actos de soborno y estudia cualquier acusación de soborno, emprendiendo acciones disciplinarias y/o legales siempre que lo considere apropiado. Cualquier incumplimiento de estas Directrices puede conllevar medidas disciplinarias contra los empleados, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral aplicable, el Convenio Colectivo de Trabajo italiano, si sus acciones han violado las Leyes Anti soborno o estas Directrices, o en casos en los que han evitado injustificadamente asistir a actividades de capacitación sobre el tema o incluso si han evitado informar sobre alguna infracción, sin motivo justificado, o si han amenazado a otras personas que hayan informado sobre tales infracciones.

Cuando se deba informar a la policía o a otras autoridades, Leonardi & C.se compromete a cooperar de todas las maneras posibles con las investigaciones que podrían conducir a procedimientos legales contra empleados y terceros.

Los socios comerciales, intermediarios, consultores y socios de empresas conjuntas que violen estas Directrices Anticorrupción y/o las Leyes Anticorrupción estarán sujetos a medidas contractuales,

incluida la suspensión o la rescisión inmediata del contrato, junto con una reclamación por daños y perjuicios.

El personal de Leonardi & C.no será despedido, degradado, suspendido, amenazado, hostigado o discriminado de ninguna manera durante su trabajo, por haberse negado a hacer un pago o a dar regalos u otros beneficios prohibidos, incluso si tal rechazo ha implicado la pérdida de un trato u otra consecuencia perjudicial para la Empresa.

Las medidas previstas para la Empresa incluyen sanciones pecuniarias, daños a la marca de la empresa y a la reputación de Leonardi & C., prohibición de realizar negocios en ciertas jurisdicciones, prohibición de participar en contratos públicos, acciones legales por parte de competidores, disputas y enormes honorarios legales.

20. Responsabilidades

Con respecto al cumplimiento y la aplicación de estas Directrices, existen algunas responsabilidades específicas que se indican a continuación:

- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones de gestión y control, debe establecer un sistema de control adecuado para supervisar la aplicación real de estas Directrices;
- La Secretaría de Dirección de Leonardi & C.S.p.A. debe mantener y actualizar el Registro de Regalos y Hospitalidad Recibidos de Leonardi & C.S.p.A. e informar al Órgano de Vigilancia de la manera y de acuerdo con los plazos indicados en las Directrices;
- La Secretaría de Dirección de Leonardi & C.S.p.A. debe mantener y actualizar el Registro de Regalos y Hospitalidad Otorgados de Leonardi & C.S.p.A. e informar al Órgano de Vigilancia de la manera y de acuerdo con los plazos indicados en las Directrices;
- El Director de Administración y Finanzas de cada filial perteneciente al Grupo Leonardi & C.debe mantener y actualizar el Registro de Regalos y Hospitalidad Dados y Recibidos de la filial e informar al Órgano de Vigilancia en la forma y según los plazos indicados en las Directrices;
- Los Gerentes Directos tienen responsabilidades específicas a la hora de aplicar estas Directrices, ya que deben examinar las cuestiones planteadas por los empleados con respecto a pagos de facilitación, análisis de terceros, regalos y actos de hospitalidad y entretenimiento provistos por o para la Empresa, que excedan los límites establecidos en estas Directrices. Si lo consideran apropiado, también deben autorizar la oferta o recepción de regalos y/o actos extraordinarios de hospitalidad, completando el formulario correspondiente y enviándolo a la persona encargada de mantener y actualizar los registros;
- El Órgano de Vigilancia puede proporcionar asistencia al Gerente Directo y a los empleados con respecto a los contenidos y mecanismos necesarios para aplicar estas Directrices;
- El Órgano de Vigilancia debe investigar las infracciones, o las sospechas de infracción, de estas Directrices Anticorrupción de las que tenga conocimiento directa o indirectamente. Asimismo, recibe y analiza los informes sobre el contenido de los Registros, informando al Consejo de



Administración de Leonardi & C.S.p.A. al menos una vez al año. El Órgano de Vigilancia también tiene la tarea de revisar estas Directrices, si fuera necesario, a fin de garantizar el cumplimiento de las leyes y prácticas vigentes en el marco del sistema anticorrupción y presentarlas ante el Consejo de Administración para la aprobación de sus actualizaciones.

Leído y aceptado,

Fecha:

Firma: